

VISIO buero para publicar

143.0.13. <u>5408</u> Santiago de Cali, <u>25</u> de septiembre de 2015

Señores LUZ ANGELA ASPRILLA RECTORA LICEO LUZ DE ANGEL **CARRERA 32 N° 36-84** Cali

NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION 4143,0,21,1346 FEBRERO 22 DEL 2013- ART 69 LEY 1437 DE 2011.

Cordial Saludo.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la citación Nº oficio 536 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2015 y que el mensajero interno de la SEM informa que el establecimiento educativo no funciona en esta dirección para la correspondiente notificación personal, este despacho procede a realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No.4143,0,21,1346 DE 22 DE FEBRERO DEL 2013, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

En consideración a lo expuesto, procede este despacho a fijar el presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo por el término de (5) cinco días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Sephemble 28 de 2015. Se desfija Ochbu 6 de 2015

Se adjunta copia de la resolución Nº 4143,0,21,1346 FEBRERO 22 DE 2013.

Atentamente,

EDGAR JOSE POLÁNCO F

Secretario de Educación Municipa

ar – Abogados Inspección y Vigilancia

Proyectó: Diana Carolina Pardo Lapata – Hawyd Andrés Liscopar – Abogado: Elaboró: Stephany Johana Tarazona Barbetti - Insilección y Vigilancia V Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Coordinador Inspección y Vigilancia

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 08

Teléfono: 6441200 Fax 6441200 www.cali.gov.co.



RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1346 DE 2013 (22 DE $\int e/2\pi^2 \pi d$ DE 2013)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y categoría y las tarifas para el año 2013, Calendario A, del establecimiento educativo privado LICEO LUZ DE ANGEL

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6 en su numeral 6.2.13 y el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2253 de 1995 y.

CONSIDERANDO

Que la Resolución 2749 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, certificó al Municipio de Santiago de Cali y lo faculta para asumir la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 4 del Decreto 2253 de 1995 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 11940 del 24 de septiembre de 2012, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, estableció los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones por el servicio de educación preescolar, básica y media prestado en establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2013.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que el establecimiento educativo LICEO LUZ DE ANGEL funciona en la sede ubicada en la dirección Carrera 32 No 36-84, Comuna 13 en el Municipio de Santiago de Cali, ofrece los niveles de Preescolar y Básica primaria, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

H



RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. /346 DE 2013 (22 DE 1/2/2/20 DE 2013)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y categoría y las tarifas para el año 2013, Calendario A, del establecimiento educativo privado LICEO LUZ DE ANGEL

Grado	Licencia	Fecha
Preescolar	2947	03/08/1999
Básica primaria	2947	03/08/1999

Que LUZ ANGELA ASPRILLA identificado (a) con cedula de ciudadanía 29.541.079 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado LICEO LUZ DE ANGEL presentó a la Secretaría de Educación Municipal la autoevaluación del calendario 2012 y anexó los documentos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2013.

Que revisada la autoevaluación y documentos anexos, se encontró que el aplicativo EVI del Ministerio de educación Nacional ubica al establecimiento educativo en régimen de Controlado por pregunta 25 y pregunta 9, por lo cual la Secretaría de Educación concluye que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondiente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo LICEO LUZ DE ANGEL, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento de 2.0 %.

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Prejardín	305.648	30.565	27.508
Jardín	311.761	31.176	28.058
Transición	311.761	31.176	28.058
1	311.761	31.176	28.058
2	311.761	31.176	28.058
3	311.761	31.176	28.058
4	311.761	31.176	28.058
5	311.761	31.176	28.058

ARTICULO SEGUNDO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo LICEO LUZ DE ANGEL, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2013 con los siguientes valores:

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Derechos de Grado: impresión y caligrafía del diploma, estampilla, acta de grado	N.A
Carné Estudiantil	4.500
Certificado y boletines	6.000



RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1346 DE 2013 (22 DE pobleno DE 2013)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y categoría y las tarifas para el año 2013, Calendario A, del establecimiento educativo privado LICEO LUZ DE ANGEL

PARAGRAFO: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 2253 de 1995, artículo 4, numeral 3, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.2.115 del 18 de abril de 2012, expedida por la Secretaria de Educación Municipal.

Otros costos aprobados por el Consejo Directivo no serán autorizados por que hacen parte directa del servicio educativo o lo complementan. No obstante, podrán ser cancelados por los padres de familia de manera voluntaria, siempre que además estén contenidos en el manual de convivencia.

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICACION. La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederán los recursos de ley los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Calí a los 2/ días del mes de 1/2/5/22 de 2013

EDGAR JOSE POLANCO/PEREIRA

Secretario de Edudación Municipal de Santiago de Cali

Proyecto y Elaboro: Mónica Andrea Marulanda Molina — Técnico Admin stratilla Revisó: Samuel Sepúlveda Marín— Coordinador inspección y vigilancia Reviso: María Teresa Mora, Diana Pardo Zapata Abogadas Inspección y Vigilancia